



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 139 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Granada.- <i>Plan de Restauración y Perímetro de Protección del aprovechamiento del recurso de la Sección B) agua mineromedicinal "Aguas del Torrefardes" ubicado en el término municipal de Fonelas (Granada)</i>	2	DÍLAR.- <i>Documento para cumplimiento de sentencia 1661/2014</i>	29
		<i>Sectores 2 y 3 (uso turístico) del PGOU de Dílar</i>	30
		GÓJAR.- <i>Licitación de concesión para explotación de quiosco-bar en Parque del Ferial</i>	30
		GUADIX.- <i>Bases de convocatoria de subvenciones a organizaciones sin ánimo de lucro en proyectos de ámbito social</i>	31
		<i>Bases de convocatoria de subvenciones en materia de Participación Ciudadana para 2016</i>	31
		<i>Bases del XII Certamen Nacional de Pintura Rápida Ciudad de Guadix</i>	31
		<i>Bases de la convocatoria de subvenciones que efectúa el Excmo. Ayuntamiento de Guadix destinadas a asociaciones de mujeres para la realización de actividades en materia de políticas de igualdad para 2016</i>	32
		ÍTTRABO.- <i>Delegación de funciones en Teniente de Alcalde</i> .	32
		LANTEIRA.- <i>Ampliación de explotación avícola en el paraje de La Viña del Cura</i>	32
		MARACENA.- <i>Resolución de la Alcaldía de ampliación de delegación de competencias en Junta de Gobierno Local</i> .	32
		MARCHAL.- <i>Cuenta general, ejercicio 2015</i>	33
		<i>Admisión a trámite proyecto de actuación</i>	33
		TURÓN.- <i>Aprobación provisional de la ordenanza de piscina</i>	34
		PADUL.- <i>Delegación de Alcaldía en Primer Teniente de Alcalde por ausencia del municipio</i>	1
		PINOS PUENTE.- <i>Aprobación inicial de modificación presupuestaria, transferencia de crédito núm. 10/2016</i>	34
		<i>Aprobación inicial de la modificación puntual de la ordenanza fiscal núm. 20 reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales</i>	34
		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.- <i>Aprobación de padrones fiscales y tasas</i>	35
SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA.- <i>Jueces de Paz</i> ..	2		
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA			
JUZGADOS			
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos ejecución núm. 122/16</i>	2		
SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos ejecución núm. 109/16</i>	3		
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos ejecución núm. 60/16</i>	3		
<i>Autos ejecución núm. 60/16</i>	4		
AYUNTAMIENTOS			
BAZA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio urbano de transporte en automóviles ligeros (autotaxis) en el municipio de Baza</i> ...	4		
CÚLLAR VEGA.- <i>Delegación de funciones del Alcalde en el Segundo Teniente de Alcalde</i>	29		
<i>Delegación en Concejal</i>	29		

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.511

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Delegación de Alcaldía en Primer Tte. Alcalde por ausencia del municipio

EDICTO

Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Padul y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa local vigente: artículo 21-3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 43-1, 44 y 47 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, teniendo previsto ausentarme del Municipio por vacaciones,

HE RESUELTO:

Primero: Delegar la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento por ausencia en el Municipio, en el Primer Teniente de Alcalde D. Manuel Villena Santiago, desde el día 18 de julio al 18 de agosto de 2016, ambos inclusive.

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el BOP y notifíquese a los interesados a los efectos oportunos.

Padul, 8 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 3.277

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Plan de Restauración y Perímetro de Protección del aprovechamiento del recurso de la Sección B) agua mineromedicinal "Aguas del Torrefardes" ubicado en el término municipal de Fonelas (Granada)

EDICTO

Anuncio de 17 de mayo de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se somete a información pública el Plan de Restauración y Perímetro de Protección del aprovechamiento del recurso de la Sección B) agua mineromedicinal "Aguas del Torrefardes", ubicado en el término municipal de Fonelas (Granada).

Con fecha 15 de octubre del 2015 se solicita por Condado de los Nogales S.L. con domicilio en calle Torre de los Abencerrajes, núm. 12-3ºB -18008- Granada, autorización del plan de restauración de los terrenos afectados por la solicitud de aprovechamiento de Aguas Mineromedicinales denominado "Aguas del Torrefardes" núm. 55, sitios en la finca Cortijo del Conejo del termino municipal de Fonelas. Así mismo para la protección de dichos manantiales, se solicita un perímetro de protección, que una vez informado por el Instituto Geográfico y Minero de España se define por un perímetro formado por cinco vértices con coordenadas UTM, que se definen en la tabla adjunta.

Esta Delegación Territorial es competente y responsable de la tramitación del mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y el art. 41.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se abre un período de información pública de la siguiente documentación, por un período de treinta días, a contar a partir del siguiente al de esta publicación

"Plan de Restauración y Perímetro de Protección del Aprovechamiento de recursos de la Sección B) Aguas mineromedicinales denominado "Aguas del Torrefardes".

Autoridades competentes: Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada.

- Propuesta de resolución del Plan de Restauración: Aprobación de fecha de 17-05-2016.

- Perímetro de protección e Informe del IGME, sobre el mismo de 8 de marzo del 2016.

- Fecha de exposición al público del Plan de Restauración y Perímetro de Protección: 30 días.

- Lugar de exposición: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada.

- Departamento de Minas. C/ Joaquina Eguaras 2 5º planta C.P. 18071, Granada.

- Medios para la información: documental, previa cita, en horario de 12,00 a 13,00 horas.

- Procedimientos de participación pública: Los establecidos en los arts. 84 a 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Designación del perímetro de protección propuesto:

VÉRTICE	X (ETRS89)	Y (ETRS89)
1	480.379	4.141.667
2	483.474	4.140.900
3	483.356	4.141.931
4	480.556	4.140.079
5	480.181	4.141.011

Granada, 17 de mayo de 2016.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 4.469

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Jueces de Paz***EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 27/06/2016, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz Sustituto de Cuevas del Campo (Granada), Partido de Baza, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 6 de julio del 2016.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 4.470

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Autos ejecución número 122/16***EDICTO**

Dª María del Carmen García-Tello Tello, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 122/2016 a instancia de la parte actora D^a Stella María Merino Fernández, contra Iter a Ítaca, S.L., sobre cantidad se han dictado Auto de 31-5-16 y Decreto de 6-7-16, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO DE 31-5-16:

S.S^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones a favor de D^a Stella María Merino Fernández, contra Iter a Ítaca, S.L., por la cantidad de 2.623,44 euros en concepto de principal, más la de 393 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición para ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación; y oposición en los términos establecidos en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe. El/La Magistrado-Juez; La Letrada de la Administración de Justicia.

DECRETO DE 6-7-16:

Acuerdo: Declarar al ejecutado Iter a Ítaca, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.623,44 euros de principal, más 393 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de revisión ante este Juzgado en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Adviértase a las partes que, en su caso, de conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, al momento de interponer el recurso, deberán presentar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad de 25 euros en concepto de depósito, en la cuenta corriente de Consignaciones Judiciales abierta a tal efecto en el Banco de Santander, debiendo especificar, en el impreso, que el número de procedimiento abierto al efecto es: 1732-0000-64-0122-16. Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

El/La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Iter a Ítaca, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 6 de julio de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.471

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos ejecución número 109/2016

EDICTO

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ número 109/16, contra Ángel Ortiz Fajardo en el que se dictado resoluciones de fecha 22/06/16 y 23/06/16 (autos) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Ángel Ortiz Fajardo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 11 de julio de 2016.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NÚMERO 4.473

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos ejecución número 60/2016

EDICTO

El/La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 60/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Verónica Fernández Gutiérrez, contra Iter a Ítaca, S.L., en la que se ha decretado su insolvencia.

Y para que sirva de notificación en forma a Iter a Ítaca, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.474

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos ejecución número 60/2016***EDICTO**

El/La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 60/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Verónica Fernández Gutiérrez, contra Iter a Ítaca, S.L., en la que se ha dictado auto despa-chando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Iter a Ítaca, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma legible).

NÚMERO 4.475

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio urbano de transporte en automóviles ligeros (autotaxis) en el municipio de Baza

EDICTO

Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (Autotaxis) en el municipio de Baza.

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de abril de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 3.354 de 7 de junio de 2016, relativo a la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (Autotaxis) en el municipio de Baza. Se eleva a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE EN AUTOMÓVILES LIGEROS (AUTOTAXIS) EN EL MUNICIPIO DE BAZA

ÍNDICE:

Exposición de Motivos

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Principios.

Artículo 6. Sometimiento a previa licencia.

Artículo 7. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS**CAPÍTULO I. La licencia como título habilitante**

Artículo 8. Titularidad.

Capítulo II. Determinación del número de licencias

Artículo 9. Coeficiente de licencias de taxi

Artículo 10. Modificación del número de licencias

CAPÍTULO III. Régimen de otorgamiento de licencias

Artículo 11. Adjudicación de licencias.

Artículo 12. Procedimiento de adjudicación.

Artículo 13. Autorización de transporte interurbano.

CAPÍTULO IV. Transmisión de las licencias

Artículo 14. Transmisión.

CAPÍTULO V: Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias.

Artículo 15. Vigencia de las licencias.

Artículo 16. Visado de las licencias

Artículo 17. Comprobación de las condiciones de las licencias.

Artículo 18. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal.

Artículo 19. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.

Artículo 20. Suspensión de la licencia por solicitud del titular.

Artículo 21. Extinción de la licencia de taxi.

Artículo 22. Caducidad de las licencias.

Artículo 23. Revocación de las licencias.

Artículo 24. Condiciones esenciales de la licencia.

Artículo 25. Procedimiento de revocación de las licencias.

CAPÍTULO VI. Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia

Artículo 26. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

CAPÍTULO VII. Registro de licencias

Artículo 27. Registro municipal de licencias de taxi.

TÍTULO III: DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**CAPÍTULO I. Vehículos**

Artículo 28. Adscripción a la licencia.

Artículo 29. Características de los vehículos.

CAPÍTULO II. Sistema de tarificación y gestión de los servicios.

Artículo 31. Elementos técnicos y de gestión del servicio

Artículo 32. Taxímetros.

Artículo 33. Visibilidad del taxímetro.

Artículo 34. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

Artículo 35. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

Artículo 36. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

CAPÍTULO III. Revisión municipal

Artículo 37. Revisiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 38. Subsanción de deficiencias y medidas cautelares.

CAPÍTULO IV. Fomento de la reducción de contaminantes

Artículo 39. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

Capítulo V. Publicidad en los vehículos

Artículo 40. Autorización de publicidad exterior.

Artículo 41. Retirada de publicidad sin autorización.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Conductores

Artículo 42. Prestación por la persona titular de la licencia.

Artículo 43. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.

Artículo 44. Requisitos de los conductores.

Artículo 45. Excepciones a la prestación por la persona titular.

CAPÍTULO II. Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 46. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

Artículo 47. Validez del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

Artículo 48. Pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

Artículo 49. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.

Artículo 50. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 51. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

CAPÍTULO III. Tarjeta de identificación de conductor de taxi.

Artículo 52. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

Artículo 53. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

Artículo 54. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor.

TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Condiciones generales de prestación de los servicios.

Artículo 55. Contratación global y por plaza con pago individual.

Artículo 56. Dedicación al servicio.

CAPÍTULO II. Concertación del servicio de taxi.

Artículo 57. Formas de concertación del servicio de taxi.

Artículo 58. Concertación del servicio en parada de taxi.

Artículo 59. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

Artículo 60. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

CAPÍTULO III. Desarrollo del servicio.

Artículo 61. Inicio del servicio.

Artículo 62. Puesta en marcha del taxímetro.

Artículo 63. Espera a los viajeros.

Artículo 64. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

Artículo 65. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.

Artículo 66. Elección del itinerario.

Artículo 67. Cobro del servicio y cambio de monedas.

Artículo 68. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

Artículo 69. Expedición de recibos del servicio.

Artículo 70. Prohibición de fumar.

Artículo 71. Imagen personal del conductor.

Artículo 72. Pérdidas y hallazgos.

Artículo 73. Servicios complementarios.

CAPÍTULO IV. Organización de la oferta de taxi.

Artículo 74. Normas generales.

Artículo 75. Autorización de paradas de taxi.

Artículo 76. Emisoras de taxi.

CAPÍTULO V. Derechos y deberes.

Artículo 77. Derechos de los usuarios de taxi.

Artículo 78. Deberes de los usuarios de taxi.

Artículo 79. Derechos del conductor del vehículo taxi.

Artículo 80. Deberes del conductor de vehículo taxi.

Artículo 81. Quejas y reclamaciones.

Artículo 82. Documentación a bordo del vehículo.

CAPÍTULO VI. Accesibilidad del servicio de taxi.

Artículo 83. Taxis adaptados.

Artículo 84. Conductores de taxis adaptados.

Artículo 85. Accesibilidad en la concertación del servicio.

TÍTULO VI: RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 86. Tarifas.

Artículo 87. Aprobación de las tarifas.

Artículo 88. Supuestos especiales.

TÍTULO VII: INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Inspección.

Artículo 89. Inspección.

CAPÍTULO II. Del Régimen Sancionador.

Artículo 90. Responsabilidad administrativa.

Artículo 91. Clases de infracciones.

Artículo 92. Infracciones muy graves.

Artículo 93. Infracciones graves.

Artículo 94. Infracciones leves.

Artículo 95. Cuantía de las multas.

Artículo 96. Determinación de la cuantía.

Artículo 97. Medidas accesorias.

Artículo 98. Revocación de licencias y autorizaciones.

Artículo 99. Competencia sancionadora.

Artículo 100. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 101. Procedimiento sancionador.

Artículo 102. Infracción continuada y concurrencia de sanciones.

Artículo 103. - Exigencia del pago de sanciones.

Artículo 104. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

Disposición Transitoria Primera.

Disposición Transitoria Segunda.

Disposición Transitoria Tercera.

Disposición Derogatoria Única.

Exposición de Motivos

En virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de transportes públicos de viajeros que se desarrollen en su término municipal, se aprueba la presente ordenanza.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo que discurren en el ámbito territorial del Municipio de Baza.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres interautonómicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa que resultare de aplicación por razón de la materia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación dentro del término municipal de la Ciudad de Baza.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Servicio de taxi o auto-taxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo con una capacidad máxima, con carácter general, de cinco plazas, excepto lo establecido en el decreto 35/2012 referido a vehículos adaptados a sillas de ruedas y lo referido en el art. 14.3 de la ley 2/2003, de 12 de mayo de condiciones especiales.

b) Servicio urbano: servicio prestado dentro del término municipal de Baza.

c) Servicio interurbano: servicio que excede del ámbito municipal.

d) Licencia: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

e) Autorización de transporte interurbano: autorización administrativa otorgada por la Administración Autónoma competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.

f) Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.

g) Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.

h) Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

i) Personas autónomas colaboradoras: Aquellas personas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

j) Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada para ello.

Artículo 5. Principios.

La intervención municipal en los servicios regulados en esta Ordenanza, se fundamenta en los siguientes principios:

a) La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

b) El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.

c) La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.

d) La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.

e) La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.

f) El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

Artículo 6. Sometimiento a previa licencia.

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal, que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano, y a la simultánea autorización autonómica que le habilite para la prestación de servicio interurbano, salvo las excepciones indicadas en las disposiciones mencionadas en esta Ordenanza y en el Decreto 35/2012.

2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de auto-taxi.

Artículo 7. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.

b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores del servicio con los usuarios del mismo, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.

c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.

d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.

e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos y vacaciones, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores, consensuadamente con las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector.

f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de la licencia, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.

g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de Haciendas Locales.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, el Ayuntamiento de Baza podrá, entre otras disposiciones municipales:

1. Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.

2. Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.

3. Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la presente Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

4. Aprobar las tarifas del servicio sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I. La licencia como título habilitante

Artículo 8. Titularidad.

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, y estará referida a un vehículo concreto que se vinculará a la explotación de aquélla.

3. El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

4. El titular de la licencia no podrá, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquélla, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

CAPÍTULO II. Determinación del número de licencias

Artículo 9. Coeficiente de licencias de taxi

En la Ciudad de Baza el coeficiente de cálculo para establecer el número de licencias de Taxi será de 0,60 por cada mil habitantes tomando como referencia el último censo que haya publicado el INE, conforme a lo establecido en el artículo 12.4 del decreto 35/2012 de 21 de febrero.

Artículo 10. Modificación del número de licencias

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.

2. Para la modificación del número de licencias, deberán tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta, el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.

e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.

f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio, según lo previsto en el artículo 83 de esta Ordenanza.

3. En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias, que deberá ser debidamente justificado por el Ayuntamiento de Baza mediante un estudio previo, se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector, a las organizaciones sindicales, a las de consumidores y usuarios, y a las de discapacitados, y se recabará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes, previa consulta al Consejo Andaluz del Taxi, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

CAPÍTULO III. Régimen de otorgamiento de licencias

Artículo 11. Adjudicación de licencias.

Las licencias de auto-taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Baza, mediante concurso, a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención. Para este supuesto, este Ayuntamiento aprobará las bases de la convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

Artículo 12. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

c) Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de Baza.

d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Baza hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días hábiles.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios, y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente ordenanza exige a los titulares de las licencias, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:

a) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. Todo ello, si no se hubiese justificado suficientemente conforme a la letra a) del apartado 1 de este artículo.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad.

c) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el régimen especial de trabajadores autónomo (RETA), así como al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.

d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, e) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.

f) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por la Administración municipal, que en el momento de su adscripción al servicio no supere la edad de dos años. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.

Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la em-

presa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.

g) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.

h) Acreditar la disposición del taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales, presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.

i) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

j) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje del Ayuntamiento de Baza.

k) Cualquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del concurso.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento de Baza otorgará la licencia a los adjudicatarios.

Artículo 13. Autorización de transporte interurbano.

El Ayuntamiento de Baza comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas, al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

CAPITULO IV. Transmisión de las licencias

Artículo 14. Transmisión.

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos "inter vivos" o "mortis causa" a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 12 de esta Ordenanza y en el artículo 27.1 del Decreto 35/2012 para ser titular de las mismas, que deberán ser acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las transmisiones "mortis causa", establece el apartado cuatro de este artículo y el artículo 43 de esta Ordenanza.

2. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla "inter vivos", solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

3. El Ayuntamiento de Baza dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. aplicará en las transmisiones a El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.

No obstante lo anterior, no se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones "mortis causa".

4. Las licencias de taxi son transmisibles "mortis causa", aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular.

En el caso de transmisión "mortis causa" de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo máximo de treinta meses desde el fallecimiento, para determinar la persona titular, la cual deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión "mortis causa", la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.

5. La transmisión de la licencia será obligatoria en los supuestos siguientes:

a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transmisión deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.

b) En el supuesto de jubilación del titular, o en el supuesto de invalidez permanente, la transmisión de la licencia deberá ser solicitada en el plazo de 3 meses desde el hecho causante.

6. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia, deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones "mortis causa".

7. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.

8. La licencia que se encuentre en estado de suspensión no podrá ser transmitida mientras persista esta situación, se deberá solicitar previa a la transmisión la vuelta al servicio de dicha licencia.

9. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad.

CAPÍTULO V: Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias.

Artículo 15. Vigencia de las licencias.

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Baza podrá establecer, en la convocatoria de adjudicación correspondiente, condiciones especiales de duración de las li-

encias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.

Artículo 16. Visado de las licencias

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento de Baza, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellas otras que, aun no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

2. Anualmente se fijará por el Ayuntamiento de Baza el calendario del visado de las licencias, que será debidamente comunicado a los titulares de licencias.

3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.

4. De conformidad con el artículo 18 y 33 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para la realización del visado será necesaria la acreditación de la revisión municipal anual del vehículo, cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos, así como la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

5. Para superar la revisión municipal anual del vehículo, será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

6. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales haya cometido su titular la infracción.

Artículo 17. Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior, no será obstáculo para que el Ayuntamiento de Baza pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 18. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal.

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, el Ayuntamiento de Baza constata

el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería correspondiente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda.

Dicha suspensión, que implicará la entrega al Ayuntamiento de Baza de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, este Ayuntamiento procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, corresponda.

Artículo 19. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.

1. En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento de Baza podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización.

2. No obstante lo anterior, el titular podrá solicitar al Ayuntamiento de Baza la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

Artículo 20. Suspensión de la licencia por solicitud del titular.

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el Ayuntamiento siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia al Ayuntamiento de Baza, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 21. Extinción de la licencia de taxi.

1. La licencia de taxi se extingue por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. El Ayuntamiento de Baza comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 22. Caducidad de las licencias.

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi, además de en los supuestos regulados en el artículo 20 de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 19 de esta Ordenanza.

c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Revocación de las licencias.

Constituyen motivos de revocación de las licencias de taxi, además de los regulados en el artículo 24 de esta Ordenanza, los siguientes:

a) El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 14 de esta Ordenanza.

c) El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.

d) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcional el principio de coordinación de títulos de transporte, el Ayuntamiento de Baza decida expresamente su mantenimiento, acreditando suficientemente la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.

e) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.

f) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 24. Condiciones esenciales de la licencia.

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en el artículo 14.4 de esta Ordenanza para las transmisiones "mortis causa".

b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.

c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi

d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.

e) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento de Baza, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.

g) El sometimiento al arbitraje del Ayuntamiento de Baza.

h) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal Baza, salvo las excepciones previstas legalmente.

i) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.

j) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.

k) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.

l) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

m) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme al artículo 23.a) de esta Ordenanza, en los siguientes casos:

a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f y g del apartado anterior, cuando debidamente requerido, el titular de la licencia por el Ayuntamiento de Baza para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.

b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumpli-

mientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.

c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra m) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo, se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 25. Procedimiento de revocación de las licencias.

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

CAPÍTULO VI. Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia

Artículo 26. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

1. El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente Ordenanza.

3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de cuarenta y ocho horas al Ayuntamiento de Baza.

CAPÍTULO VII. Registro de licencias

Artículo 27. Registro municipal de licencias de taxi.

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de licencias de taxi en donde constará:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hubiera.

b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.

c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y número de horas de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.

e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.

f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; tipo de combustible utilizado.

g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.

h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.

i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.

j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.

l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.

m) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior, será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Baza informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

TÍTULO III: DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Vehículos

Artículo 28. Adscripción a la licencia.

1. La licencia de auto-taxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.

2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

El Ayuntamiento comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 29. Características de los vehículos.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.

2. Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto y regulado en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor excepto:

a) Los vehículos adaptados al transporte de personas en silla de ruedas, que se admitirá una capacidad de cinco más una, siempre que en el correspondiente certificado figure que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas, en ningún caso se podrán transportar simultáneamente más de seis personas.

b) Vehículos de hasta siete plazas conforme a lo establecido en el art. 14.3 de la ley 2/2003, de 12 de mayo, para supuestos especiales, no pudiendo superar en ningún caso las siete plazas incluido en conductor.

3. Los vehículos no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos años a contar desde su primera matriculación, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la normativa de industria. Una vez obtenida la licencia, se podrá cambiar el vehículo por otro de menor antigüedad, sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo tres de esta Ordenanza se disponga. Los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

a) La longitud será superior a 4.000 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.

b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada y cuatro puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.

c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio.

d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.

e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas.

f) Disponer de calefacción y aire acondicionado.

g) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario. Está prohibido el montaje y utilización de baca portaequipajes, así como la instalación de dispositivos para enganchar remolques.

h) No se autorizará la instalación de emisoras de radio, aunque estén dotadas de dispositivo de manos libres, excepto cuando se trate de servicios de radio-taxi debidamente autorizados a los que se encuentre afecto la licencia.

i) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio exterior del vehículo homologado por la Administración competente en la materia requerirá la autorización del Ayuntamiento.

j) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados y, en su caso, los de más de 5 plazas, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico homologado que lo separa totalmente de la zona del maletero.

k) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en el artículo cinco de esta Ordenanza. En este caso, el conductor podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.

l) Existencia de extintor.

Artículo 30. Identificación y distintivos exteriores de los vehículos de taxi.

1. Exterior del vehículo:

a) Los vehículos serán de color blanco.

b) Llevarán en las puertas delanteras, vistas desde fuera y en diagonal desde el ángulo superior delantero hacia el ángulo inferior contrario, pasando por el centro de la puerta, una franja de color azul (definido por el PANTONE 2738), de 8 centímetros de ancho.

c) En el centro del espacio superior a la franja azul, deberán llevar también, en este orden de arriba abajo y con alineación centrada: 1º la palabra "TAXI", 2º el escudo oficial del Ayuntamiento de Baza y 3º la palabra "BAZA".

d) En la parte superior izquierda de las puertas delanteras, a la izquierda de la raya azul y en la parte frontal izquierda del capó posterior del vehículo figurará el número de licencia.

e) Los distintivos de vehículo menos contaminante para aquellos vehículos que cumplan la normativa ira en ambos lados en las aletas traseras del vehículo.

f) Los distintivos de taxi adaptado para este tipo de vehículos ira en la parte trasera derecha además de la pegatina según normativa en la parte inferior izquierda de la luna trasera.

2. Todos los textos y números descritos en el apartado anterior serán de idéntico color azul que la franja de las puertas delanteras (definido por el PANTONE 2738), deberán medir 3,5 centímetros de altura con ancho proporcionado y el tipo de fuente de letras será modelo Arial en mayúscula.

El escudo oficial del Ayuntamiento de Baza medirá 9 centímetros de altura.

En las puertas delanteras no se podrá instalar ningún otro distintivo que no sean los expuestos anteriormente.

3. Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia, la franja de color azul, el escudo, podrá utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.

4. Los vehículos auto-taxi llevarán el módulo tarifario luminoso exterior descrito en el artículo 34 de esta Ordenanza.

5. Los vehículos taxi llevarán las placas con la men- ción SP, indicadora de servicio público, en los lugares in-

dicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre

*Las características exteriores del vehículo irán definidas gráficamente en el Anexo I

6. Interior del vehículo:

En el interior del habitáculo, y en lugar bien visible para el usuario, llevará una pegatina serigrafiada, de dimensiones mínimas de 105 x 100 milímetros, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

7. La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten.

CAPÍTULO II. Sistema de tarificación y gestión de los servicios.

Artículo 31. Elementos técnicos y de gestión del servicio

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:

a) Taxímetro.

b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.

c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.

2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen, previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.

3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 32. Taxímetros.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro, que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de reparación.

4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquiera otra comprobación que efectúe el Ayuntamiento, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

7. Todos los vehículos adscritos al servicio de taxi en Baza deberán tener instalado el taxímetro en un plazo inferior a tres meses a contar desde el día de la publicación de la presente Ordenanza en el B.O.P.

Artículo 33. Visibilidad del taxímetro.

1. El taxímetro estará situado en o sobre el salpicadero en su tercio central. En todo momento, deberán resultar completamente visibles, desde la posición central en el asiento trasero, el número correspondiente a la tarifa aplicada, la hora actual, el precio y duración correspondiente al servicio y el precio correspondiente a suplementos, de forma diferenciada. Por ello, cuando esté en funcionamiento, deberá estar siempre iluminado, incluso al inicio y final de las carreras.

2. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga el Ayuntamiento de Baza.

Artículo 34. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine el Ayuntamiento de Baza. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

2. El módulo tarifario será de color blanco y llevará incorporado el texto "TAXI" de, al menos, 50 milímetros de altura de texto.

3. El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo.

4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.

5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

Artículo 35. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquél, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernados exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Se permite la utilización de un dispositivo de desconexión homologado a fin de permitir la retirada del módulo tarifario cuando el vehículo no se encuentre de servicio.

Artículo 36. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por sa-

télite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal.

CAPÍTULO III. REVISIÓN MUNICIPAL

Artículo 37. Revisiones ordinarias y extraordinarias.

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 16 de esta Ordenanza, y en la forma que concreten las disposiciones municipales oportunas.

2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 38. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

1. Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

2. Sin perjuicio de todo ello, el Ayuntamiento de Baza podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

CAPÍTULO IV. Fomento de la reducción de contaminantes

Artículo 39. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

El Ayuntamiento de Baza, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará la creación de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxi colocados en ambas aletas traseras del vehículo.

*El modelo de distintivo se especifica en el Anexo I.

CAPÍTULO V. Publicidad en los vehículos

Artículo 40. Autorización de publicidad exterior.

1. El Ayuntamiento de Baza autorizará la instalación de publicidad.

2. La publicidad deberá ir instalada mediante pegatina de 60x50 cm colocada en la parte central de la puerta trasera del vehículo, también se podrá instalar publicidad mediante una pegatina de fondo azul (Pantone 2738) instalada en la parte superior de la luna trasera, que abarque toda la anchura de la luna y de 6 cm de ancho

3. Siempre que se conserve la estética del vehículo, no tenga un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.

4. Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad deberán solicitar al Ayuntamiento de Baza la debida autorización, especificando, contenido.

5. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo.

Artículo 41. Retirada de publicidad sin autorización.

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Conductores

Artículo 42. Prestación por la persona titular de la licencia.

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 43. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.

La contratación de conductor asalariado o la conducción de autónomo colaborador para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda al titular estará sometida a la autorización municipal, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros conductores pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados a) y b) del artículo 5 de esta Ordenanza, y también deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los conductores en la presente Ordenanza.

Artículo 44. Requisitos de los conductores.

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

c) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en este Ayuntamiento deberán ser acreditados cuando se solicite por éste y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

Artículo 45. Excepciones a la prestación por la persona titular.

Las personas titulares de licencia de auto-taxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 19 de esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.

b) En el supuesto de transmisión de licencia "mortis causa" a un heredero forzoso que no cumpla los requi-

sitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses prorrogables otros 30 meses más.

CAPÍTULO II. Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 46. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

1. El Ayuntamiento de Baza aprobará unas Bases por las que se regulará el procedimiento para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional de la actividad de conductor de vehículos auto taxi en el municipio de Baza. No obstante, en la presente Ordenanza se establecen los requisitos mínimos para la obtención del mencionado certificado municipal de aptitud, para lo cual será necesario ser declarado apto en el examen convocado por el Ayuntamiento de Baza y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

a) Conocimiento del término municipal de Baza, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.

c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

d) Atención a los usuarios con discapacidad.

Asimismo, el examen podrá incluir la realización de una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

3. En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

4. El Ayuntamiento podrá exigir para la obtención del certificado regulado en este artículo, estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

5. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinarán que el aspirante resulte decaído de su derecho.

6. El certificado municipal de aptitud incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 47. Validez del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercitado la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en los cinco años. En otro caso, deberá superarse de nuevo el examen.

Artículo 48. Pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

1. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 46 de esta Ordenanza.

2. Subsanaado el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, el Ayuntamiento la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 46 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 49. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.

1. Constituye motivo de revocación del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.

b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.

d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, el Ayuntamiento podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi no podrá obtenerse nuevo certificado municipal en tanto no haya transcurrido un plazo máximo de cinco años desde que la resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 50. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un taxi sin el certificado municipal de aptitud podrá resolverse por el Ayuntamiento la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 51. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. En los supuestos expuestos en este capítulo de pérdida de vigencia, revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi, así como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos al Ayuntamiento en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.

2. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de licencias regulado en el artículo 27 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. Tarjeta de identificación de conductor de taxi.

Artículo 52. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Baza expedirá la tarjeta de identificación del conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de validez del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio.

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

Artículo 53. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Corresponde al titular de la licencia de auto-taxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propio y la de su conductor o conductores asalariados o autónomo colaborador, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en vigor.

b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso del titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situa-

ción de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

c) Modalidad laboral, en su caso.

2. El titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de quince días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 54. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor.

1. La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada al Ayuntamiento de Baza por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

a) Cuando se obtenga la autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.

b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.

c) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.

d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.

e) Cuando el conductor asalariado o autónomo colaborador cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.

f) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 51 de esta Ordenanza, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Condiciones generales de prestación de los servicios.

Artículo 55. Contratación global y por plaza con pago individual.

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. El Ayuntamiento de Baza, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza, sin que el total del precio percibido de los distintos usuarios pueda superar la cantidad que determine el taxímetro.

3. En los supuestos a que se refiere el artículo 45 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, sobre la prestación del servicio en áreas rurales, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la Consejería competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.

Artículo 56. Dedicación al servicio.

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.

2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.

3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponible en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por el Ayuntamiento de Baza o circulando.

CAPÍTULO II. Concertación del servicio de taxi.

Artículo 57. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.

b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.

c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi.

d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.

2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 58. Concertación del servicio en la vía pública en parada de taxi.

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada, y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, salvo que la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación de los vehículos a la circulación por orden de llegada.

2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 59. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 63.2 de esta Ordenanza.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 50 metros respecto a los puntos de parada establecido en el sentido de la marcha.

3. En la estación de autobuses, terminales de transporte en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el Ayuntamiento de Baza, así como en su área de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

Artículo 60. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

1. El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, excepto en los supuestos de concertación previa

del servicio, a través del radio taxi, en los cuales el taxímetro se pondrá en marcha cuando se le asigne el servicio desde la emisora.

2. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono de servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse estos servicios con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija el Ayuntamiento y de acuerdo con los requisitos que ésta determine.

CAPÍTULO III. Desarrollo del servicio.

Artículo 61. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Baza. A tal efecto, se entenderá, en principio, que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

2. La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de Baza, podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

Artículo 62. Puesta en marcha del taxímetro.

El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, sin perjuicio de los supuestos de concertación previa, en los que se aplicarán lo dispuesto en el artículo 60 de esta Ordenanza.

Artículo 63. Espera a los viajeros.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana, y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 64. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas, carritos o sillas infantiles.

2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el conductor para ayudar a un usuario, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

Artículo 65. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.

1. Los vehículos taxi podrán parar, para el descenso y subida de los usuarios, en las vías de circulación de la

ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 66. Elección del itinerario.

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.

3. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 67. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago, e informará al usuario del importe permitiendo que éste pueda comprobarlo en el taxímetro.

2. Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe, procederá a parar el taxímetro.

3. En el supuesto de que finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que el usuario regrese con el cambio, para cobrar además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. En el supuesto de que el vehículo cuente con lector de pago con tarjeta y éste no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario.

Artículo 68. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados

en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario.

2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 69. Expedición de recibos del servicio.

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora, se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por el Ayuntamiento de Baza.

2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será, en todo caso, el siguiente: Taxi Baza, NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrida, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 70. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 71. Imagen personal del conductor.

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados. En todo caso utilizarán pantalón largo y/o falda, camisa, polo o jersey de manga larga y en verano camisa o polo de manga corta y calzado con sujeción posterior, en todo caso se utilizara vestimenta y calzado que permita la correcta conducción del vehículo.

Artículo 72. Pérdidas y hallazgos.

El conductor de taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo, con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 48 horas del siguiente día hábil, en las oficinas municipales que se determinen al efecto o, en su defecto, en la sede de la Asociación de Taxistas.

Artículo 73. Servicios complementarios.

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje de mano mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro.

3. Excepcionalmente, y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un

único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

CAPÍTULO IV. Organización de la oferta de taxi.

Artículo 74. Normas generales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 letra e) de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento de Baza la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados, consensuadamente con las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector.

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 2 del artículo 7 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Baza podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Turnos o periodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.

b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas, o en determinadas horas del día o de la noche.

c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.

d) La dispuesta en el artículo 44 de esta Ordenanza respecto a la autorización municipal para la contratación de conductores asalariados o la prestación de servicio de autónomos colaboradores.

3. Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, adopte el Ayuntamiento de Baza, requerirán audiencia previa de las asociaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio.

Artículo 75. Autorización de paradas de taxi.

1. El Ayuntamiento de Baza, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio, autorizará las paradas de taxi en el municipio de Baza, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados, en la Ciudad de Baza se establecen la siguientes paradas:

- Estación de Autobuses
- Plaza de San Francisco
- Hospital General Básico de Baza
- Recinto Ferial de la Estación (en Feria)

2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

3. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada, su conductor, como regla general, no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. Ahora bien, si el

sistema informático desvíe la señal del taxímetro al teléfono móvil, estaríamos ante un supuesto justificado de ausencia del taxista.

En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiéndose situarse el último.

4. Los conductores, cuyo vehículo se encuentre en una parada, deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo, deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

Artículo 76. Emisoras de taxi.

1. La actividad de las emisoras y sistemas similares para la concertación previa del servicio de taxi, requerirá la previa autorización municipal, que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales del solicitante, la capacidad y cobertura del servicio de forma ininterrumpida en el término municipal de Baza, el cumplimiento de las disposiciones normativas de toda índole y, en particular, las de orden técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de los titulares de licencia. Se consideran contrarios a dicha garantía de libre asociación la imposición de cuotas o derechos de asociación desproporcionados, arbitrarios o injustificados, la discriminación en los derechos y deberes de los asociados en razón de su antigüedad en la asociación o de cualquier otra característica subjetiva y, en definitiva, toda práctica o disposición contraria al acceso y a la participación en condición de equidad de cualquier titular de licencia. El Ayuntamiento de Baza podrá requerir, en cualquier momento, la información y documentación que considere pertinente al objeto de verificar el mantenimiento de la garantía de libre asociación.

2. Las emisoras deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a los usuarios, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los usuarios. Dicho registro deberá estar mantenido un mínimo de tres meses y su información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento cuando lo requiera.

3. De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 60 de la presente Ordenanza Municipal, la concertación previa de servicios con o sin emisora será debidamente documentada en los supuestos determinados en dicho artículo, y en aquellos otros en que lo exija el Ayuntamiento con los requisitos que éste determine.

4. Las emisoras deberán informar al usuario solicitante del servicio, en caso de ser requerido, del tiempo estimado que tardará el vehículo en llegar, además de identificar el número de licencia del taxi que efectuará el servicio. Si con posterioridad a la solicitud de servicio acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, le emisora advertirá al usuario del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

CAPÍTULO V. Derechos y deberes.

Artículo 77. Derechos de los usuarios de taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza Municipal, tendrán derecho a:

rias del servicio regulado en esta Ordenanza Municipal, tendrán derecho a:

a) Ser atendidos por el conductor del vehículo solicitado en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo, y en la demás condiciones previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

b) Conocer el número de licencia del taxi y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.

c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 73 de esta Ordenanza.

d) Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 64 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.

e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulte garantizada la seguridad vial, así como elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ordenanza.

f) Derecho a concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 60 de la presente Ordenanza.

g) Transportar gratuitamente perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad y, contemplar como unidad a los perros lazarillos que acompañan a discapacitados visuales, los cuales deberán estar documentados, sin coste adicional.

h) Requerir que no se fume en el interior del vehículo.

i) Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.

j) Recibir un justificante del importe del servicio realizado en los términos del artículo 70 de esta Ordenanza.

k) Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.

l) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.

m) Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.

n) Someter a arbitraje del Ayuntamiento de Baza, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 78. Deberes de los usuarios de taxi.

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo atendiendo en todo momento lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal y, en todo caso, deberán:

a) Abonar el precio del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro para el vehículo, para sus ocupantes o para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.

c) Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.

d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.

e) Respetar la prohibición de fumar.

f) Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.

g) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o al correcto estado del vehículo.

Artículo 79. Derechos del conductor del vehículo taxi.

1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa que resulta de aplicación, así como a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

2. El conductor del vehículo tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios:

a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.

b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.

c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

d) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes.

e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los viajeros, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo, en los casos previstos en el artículo 73 de esta Ordenanza.

f) Cuando exista una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por un usuario y su posterior abandono sin el abono de los mismos y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del usuario después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir al usuario, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana vigente en los servicios interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a la prestación del servicio.

Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

3. En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

4. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños, no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Excepto en los casos de perros guías, ya que la discapacidad visual no necesita de adaptación específica en los vehículos. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia serán transportados de forma gratuita.

Artículo 80. Deberes del conductor de vehículo taxi.

El conductor de taxi, además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Realizar el servicio que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.

b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 66 de la presente Ordenanza.

c) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

d) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.

e) Cumplir la prohibición de fumar.

f) Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 70 de esta Ordenanza.

g) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 63 de la presente Ordenanza.

h) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, de conformidad con el artículo 67 de esta Ordenanza.

i) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 71 de la presente Ordenanza.

j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

Artículo 81. Quejas y reclamaciones.

1. En tanto el Ayuntamiento de Baza no regule específicamente esta materia, las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado, con carácter general, para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, mediante los carteles y distintivos oficiales correspondientes, de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver

las posibles controversias a través del Ayuntamiento de Baza si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias, correspondiendo al Ayuntamiento de Baza la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 82. Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

- a) Licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo y ficha de características.
- c) Póliza y recibo de de los seguros exigibles legalmente.
- d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e) Boletín de control metrológico.
- f) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza.
- g) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal pertinente.
- h) Tarjeta de transporte.
- i) El permiso de conducir del conductor del vehículo.
- j) El certificado de aptitud profesional de conductor.
- k) La tarjeta de identificación del conductor del auto-taxi.
- l) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.
- m) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 70 de la presente Ordenanza.
- n) Ejemplar del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo y de esta Ordenanza Municipal.
- o) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o, en su defecto, toda esa información en formato papel.
- p) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.
- q) Hojas de Quejas y Reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ordenanza.
- r) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 60 de esta Ordenanza.
- s) Acreditación de la verificación del taxímetro.
- t) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior, deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

CAPÍTULO VI. Accesibilidad del servicio de taxi.

Artículo 83. Taxis adaptados.

1. Al menos un 5 por ciento, o un porcentaje superior si se justifica su necesidad, de las licencias de taxi del municipio de Baza corresponderán a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Los titulares de licencia solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto, el Ayuntamiento exigirá a las últimas licencias que se concedan que su vehículo sea accesible.

2. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas discapacitadas, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier ciudadano sin discapacidad, en igualdad con los demás auto-taxis.

3. Los taxis deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille y macrotipos.

Artículo 84. Conductores de taxis adaptados.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Baza exigirá en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional, los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los usuarios con discapacidad, y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2. Los conductores de taxis adaptados, en los términos del artículo 64 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse. Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad, y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 85. Accesibilidad en la concertación del servicio.

1. Las paradas de taxis se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les resulta de aplicación, de forma que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.

2. El Ayuntamiento de Baza promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil, resulten accesibles para los usuarios con discapacidad sensorial auditiva.

TÍTULO VI: RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 86. Tarifas.

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a las tarifas oficiales que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio

del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas, excepto cuando en el momento de la recogida de la persona usuaria se solicite un servicio cuya tarifa sea inferior. El itinerario con los límites de zona así como la cuantía de las tarifas viene reflejado en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no podrá en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Artículo 87. Aprobación de las tarifas.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Baza la aprobación y revisión de tarifas y suplementos para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector y de los consumidores y usuarios. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

2. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Artículo 88. Supuestos especiales.

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, el Ayuntamiento de Baza, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

2. En el supuesto de que se autorice el transporte individual con cobro por plaza deberá establecerse la tarifa correspondiente de forme diferenciada para cada viajero o viajera.

3. El Ayuntamiento de Baza, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que por sus especiales características así lo requieran.

TÍTULO VII: INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR CAPÍTULO I. Inspección.

Artículo 89. Inspección.

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de Baza como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerzan funciones de dirección tendrán la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá, en el ejercicio de la misma, la consideración de agente de la autoridad. El

personal adscrito al servicio de inspección, en el ejercicio de sus funciones, estará obligado a identificarse mediante un documento acreditativo de su condición.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior, tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes, observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como las contratantes y usuarios del servicio, vendrán obligadas a facilitar a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllos.

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestres.

8. Los miembros de la Inspección de Transporte Terrestre y los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia del mismo, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que tengan la obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

10. Similares actuaciones a las previstas en el apartado anterior deberán realizar los órganos y agentes de cualquier sector de la actividad administrativa que tengan conocimiento de la presunta comisión de infracciones de las normas de ordenación de los transportes terrestres.

CAPÍTULO II. Del Régimen Sancionador.

Artículo 90. Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondiente atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3 Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 91. Clases de infracciones.

Las infracciones de los preceptos regulados en la presente Ordenanza Municipal, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 92. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves, conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.

b. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

c. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

d. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

e. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

f. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.

g. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

h. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 93. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que

pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto, se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en los artículos 24 y 49 de la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.

2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados en la normativa que resulta de aplicación.

3. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

5. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

7. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

10. Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en la presente Ordenanza.

d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así

como la demora injustificada de la puesta en conocimiento del Ayuntamiento de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.

i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por el Ayuntamiento, de conformidad con la presente Ordenanza.

k) La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 94. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves, conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, las siguientes:

a. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

b. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

c. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

d. Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

e. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

f. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

g. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

h. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 20 euros conforme al artículo 67 de esta Ordenanza.

i. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la norma-

tiva en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

1. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

5. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

9. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.

j. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento del Ayuntamiento.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 95. Cuantía de las multas.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros

Artículo 96. Determinación de la cuantía.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infrac-

ción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 97. Medidas accesorias.

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 92.a) de la presente Ordenanza podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos, durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el artículo 92.d) además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.a), podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 98. Revocación de licencias y autorizaciones.

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 25 y 49 de la referenciada Ordenanza Municipal.

2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 99. Competencia sancionadora.

El Ayuntamiento de Baza, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potes-

tad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Artículo 100. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 101. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de Baza, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de seis meses, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Artículo 102. Infracción continuada y concurrencia de sanciones.

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones

que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuáles haya relación de causa y efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 103. Exigencia del pago de sanciones.

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 104. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

El denunciado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

b) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

c) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

d) El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición Transitoria Primera.

Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en el artículo 30 de esta Ordenanza Municipal a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda.

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no dispongan de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previstos en el artículo 31 de esta Ordenanza, deberán incorporarlo lo antes posible y, en cualquier caso, en plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición Transitoria Tercera.

Las Emisoras de Taxi existentes actualmente que no estuvieran autorizadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán solicitar dicha autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la presente Ordenanza, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición Derogatoria Única.

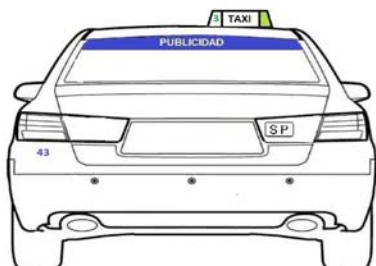
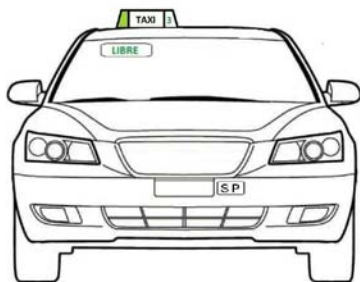
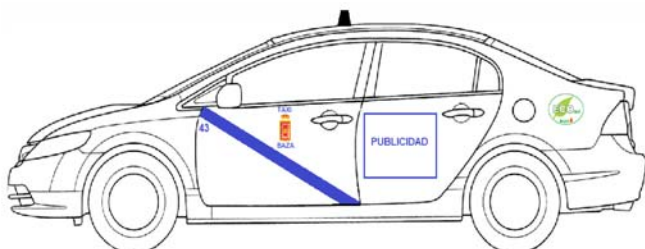
Queda derogada la anterior Ordenanza del Servicio de Transportes Urbanos en Automóviles de Alquiler aprobada en pleno el 14 de abril de 1987 así como su modificación del art. 2 aprobada en pleno el 28 de noviembre de 2002 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean contrarias o se opongan a lo dispuesto y regulado en esta Ordenanza Municipal a su entrada en vigor.

Disposición Final.

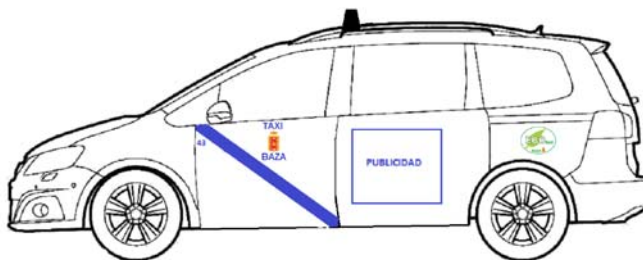
La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

ANEXO I. Características exteriores del vehículo.

Taxi 5 Plazas



Taxi 7 Plazas y Taxi Adaptado



Logotipos Taxi Ecológico y Taxi Adaptado



ANEXO 2. Tarifas

Tarifa 1 (Urbana diurna)

Bajada de bandera	1,52
Km. Recorrido	0,82
Hora de espera	21,48
Carrera mínima	4,04

Tarifa 2 (Urbana nocturna, fines de semana y festivos)

Bajada de Bandera	1,92
Km Recorrido	1,04
Hora de espera	26,48
Carrera mínima	5,02

Tarifa 3 (Interurbana diurna)

Precios fijados por Delegación Territorial de Transportes de la Junta de Andalucía

Tarifa 4 (Interurbana nocturna, fines de semana y festivos)

Precios fijados por Delegación Territorial de Transportes de la Junta de Andalucía

Aplicación de Tarifas:

Tarifa 1 - De lunes a viernes de 07:00 a 22:00 horas

Tarifa 2 - De lunes a jueves de 22:00 a 07:00, viernes de 22:00 a 07:00 del lunes y festivos de 22:00 del día anterior a 07:00 del día siguiente

Tarifa 3 - De lunes a viernes de 07:00 a 22:00 horas

Tarifa 4 - De lunes a jueves de 22:00 a 07:00, viernes de 22:00 a 07:00 del lunes y festivos de 22:00 del día anterior a 07:00 del día siguiente

*El fin de tarifa urbana vendrá delimitado por una señal indicadora a la salida de la zona urbana de Baza

RECARGOS

Maleta o bulto de más de 60 cm:	0,50
08 de septiembre	1,00
25 de diciembre	1,00
01 de enero	1,00

Página principal

SIN RECARGO

Maleta o bulto de menos de 60 cm	
Coche de bebé	
Silla de minusválido	
Perro lazarillo	

Baza, 11 de julio de 2016.-La Alcaldesa accidental, fdo.: Yolanda Fernández Moreno.

NÚMERO 4.477

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Delegación de funciones del Alcalde en el Segundo Teniente de Alcalde

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 12 de julio de 2016 esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución:

Al ausentarme del término municipal durante los días 16 a 22 de julio ambos incluidos, por medio de la presente:

RESUELVO:

Primero.- Delegar durante el expresado tiempo el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Alcalde, en el Segundo Teniente de Alcalde D. Alejandro Casares Cuesta.

Segundo.- Notifíquese en forma a la interesada, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, todo ello de acuerdo a lo establecido en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cúllar Vega, 12 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 4.478

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Delegación en Concejal

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 12 de julio de 2016, se ha dictado resolución por la Alcaldía por lo que se acuerda delegar en el Concejal D. Antonio Benítez Pérez, para la autorización del matrimonio civil de D. David Domínguez Sedano y D^a Estefanía Garrido Gallegos, para el próximo día 20 de julio de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cúllar Vega, 12 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 4.492

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Doc. cumplimiento sentencia 1661/2014 Sala Cont.-Admvo. de Granada. PGOU Dílar

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal de Dílar en sesión extraordinaria de fecha 12 de julio de 2016.

En cumplimiento a la Sentencia núm. 1661, de fecha 11 de junio de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada, Sección Tercera, recaída en el recurso contencioso administrativo núm. 2087/2004, seguido a instancias de D^a Beatriz Muñoz Benítez, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Dílar, salvo el suelo urbano no consolidado de las UU.EE. 8, 10, 11, 13B, 13C y 17; suelos urbanizables de los sectores 3, 4, 5 y 7 y sistemas generales viario de borde y equipamiento docente junto a la UE 18.

HACE SABER:

PRIMERO.- Que por el Pleno de la Corporación de Dílar, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2016, fue aprobado Inicialmente el documento técnico denominado "Documento para el cumplimiento de la Sentencia nº 1661/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada, Sección Tercera, recurso núm. 2087/2004, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía", que ha sido elaborado por el Equipo Redactor formado por el Sr. Arquitecto D. Arturo abril Sánchez y el Sr. Abogado D. José María Martos Boluda.

SEGUNDO.- Que la citada documentación técnica de cumplimiento de sentencia se somete a información pública, por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia con el fin de que cualquier entidad o interesado pueda examinar dicha documentación y presentar las alegaciones que estime conveniente.

TERCERO.- Que la documentación a que hace referencia el número anterior, durante el periodo de exposición pública, podrá examinarse en la Secretaría General

o en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, los días laborables, salvo los sábados, de 9 a 14 horas.

CUARTO.- Queda suspendida la tramitación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico y la concesión de aquellas licencias urbanísticas que puedan verse afectadas por el sentido del fallo contenido en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada, de fecha 11 de junio de 2014 hasta que finalice la tramitación correspondiente a la ejecución de la sentencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dílar, 12 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 4.494

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Sectores 2 y 3 (uso turístico) PGOU de Dílar

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, (Granada),

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal de Dílar en sesión extraordinaria de fecha 12 de julio de 2016.

En cumplimiento a la Sentencia núm. 1661, de fecha 11 de junio de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada, Sección Tercera, recaída en el recurso contencioso administrativo núm. 2087/2004, seguido a instancias de Dª Beatriz Muñoz Benítez, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Dílar, salvo el suelo urbano no consolidado de las UU.EE. 8, 10, 11, 13B, 13C y 17; suelos urbanizables de los sectores 3, 4, 5 y 7 y sistemas generales viario de borde y equipamiento docente junto a la UE 18.

HACE SABER: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.3º, párrafo segundo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, quedan expuestos al público, por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los sectores 2 y 3 (uso turístico) del Plan General de Ordenación Urbanística de Dílar, contenidos en las fichas de condiciones urbanísticas números 1, 2, 3 y 4, aprobadas por el Ayuntamiento en fecha 6 de febrero de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento en ejecución de la sentencia número 1661, de fecha 11 de junio de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada, Sección Tercera.

Dílar, 12 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 4.539

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

Licitación concesión explotación de quiosco-bar en parque del ferial

EDICTO

De conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa del uso privativo para la instalación del quiosco-bar del "Parque del Ferial", calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Gójar.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría.
 - 2) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 - 3) Localidad y Código postal: Gójar (Granada). 18150.
 - 4) Teléfono: 958509152.
 - 5) Telefax: 958508018.
 - 6) Correo electrónico: pv@ayuntamientogójar.com
 - 7) Dirección de Internet del perfil de contratante. <http://www.gójar.es>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información:

El último de los ocho días naturales siguientes al de la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el perfil de contratante.

- d) Número de expediente: S-2016-112.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo. Concesión uso privativo mediante la instalación de quiosco-bar.
 - b) Descripción del objeto: concesión uso privativo mediante la instalación de quiosco-bar en del Parque del Ferial, situado en el parque del mismo nombre de esta localidad.
 - c) División por lotes y número de lotes: no hay.
 - d) Lugar: Término municipal de Gójar. "Parque del Ferial".
 - e) Duración de la concesión: cinco años, prorrogables por otros cinco años.
 - f) CPV: 55100000-1.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto, con varios criterios de adjudicación.
 - c) Criterios de adjudicación: los establecidos en la cláusula novena del pliego.

4. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige debido al carácter social de la concesión.

Definitiva: La equivalente al canon anual adjudicado.

6. Requisitos específicos del contratista. Ser persona natural o jurídica con plena capacidad de obrar, no pudiendo estar afectadas por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El último de los ocho días naturales siguientes al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el perfil de contratante.

b) Modalidad de presentación: en mano, por correo.

c) Documentación que integrará las ofertas: Sobre A: documentación administrativa; Sobre B: documentación relativa a los criterios de adjudicación; Sobre C: Proposición Económica.

d) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General.

2. Domicilio. Plaza de la Constitución, 1.

3. Localidad y código postal. Gójar C.P. 18150

4. Dirección electrónica: pv@ayuntamientogojar.com

e) Admisión de variantes: no procede.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses desde la apertura de las ofertas.

8. Apertura de ofertas.

a) Dirección: Ayuntamiento de Gójar (salón de actos).

b) Localidad y código postal: Gójar, C.P. 18150.

d) Fecha: en plazo no superior a siete días a contar desde el siguiente a la apertura de la documentación administrativa, no considerándose hábil, a estos efectos, los sábados.

9. Gastos de publicidad.

Serán de cuenta del adjudicatario.

Gójar, a 13 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Fco. Javier Maldonado Escobar.

NÚMERO 4.480

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Subvenciones organización sin ánimo de lucro en proyectos de ámbito social

ANUNCIO

BDNS(Identif.):311268

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2016 adoptó el siguiente acuerdo:

1. Aprobar las Bases de la Convocatoria de ayudas y subvenciones a organizaciones sin ánimo de lucro para la realización de proyectos en el ámbito de la acción social en el ejercicio 2016.

2. Exponer dichas bases en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

3. Conceder un plazo de 1 mes, para presentación de solicitudes contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con la base 6 de la convocatoria.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en la Secretaría General del Ayuntamiento en horario de Oficina.

Guadix, 13 de junio de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 4.481

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Bases de la convocatoria subvenciones Participación Ciudadana 2016

ANUNCIO

BDNS(Identif.):311314

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2016 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones en materia de Participación Ciudadana para el ejercicio 2016.

Exponer dichas bases en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Conceder un plazo de 20 días hábiles, para presentación de solicitudes contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con la base 3 de la convocatoria.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de oficina.

Guadix, 13 de junio de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 4.482

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Premio XII Certamen Nacional de Pintura Rápida Ciudad de Guadix

EDICTO

BDNS(Identif.):311741

Con fecha 6 de julio de 2016 la Junta de Gobierno Local ha aprobado las Bases del XII Certamen Nacional de Pintura Rápida Ciudad de Guadix y resuelve:

Proceder a la publicación de las mismas con lo dispuesto en las bases aprobadas y en el art. 18 de la Ordenanza general de Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Guadix.

Exponer dichas bases en el tablón de anuncios de este ayuntamiento.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en la Concejalía de Cultura de este ayuntamiento en horario de oficina.

Guadix, 11 de julio de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 4.483

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Bases de la convocatoria de subvenciones que efectúa el Excmo. Ayuntamiento de Guadix destinadas a asociaciones de mujeres para la realización de actividades en materia de políticas de igualdad para 2016

EDICTO

BDNS(Identif.):311743

Con fecha 6/07/2016 la Junta de Gobierno Local ha aprobado las Bases Subvenciones destinadas a asociaciones de mujeres para la realización de actividades y actuaciones en materia de políticas de igualdad para el ejercicio 2016.

Exponer dichas bases en el tablón de anuncios de este ayuntamiento.

Conceder un plazo para la presentación de solicitudes contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia hasta 20 días naturales antes del inicio del curso, de conformidad con la base 6 de la convocatoria.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en la Secretaría General de este Ayuntamiento en horario de oficina.

Guadix, 6 de julio de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 4.355

AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO (Granada)

Delegación de funciones en el Teniente de Alcalde

EDICTO

Dado que, durante el periodo comprendido entre los días seis al trece de julio de 2016, estaré ausente del municipio.

Visto lo establecido en los arts. 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Mediante el presente,
DISPONGO:

Primero. Delegar las funciones del cargo de Alcalde en el primer Teniente de Alcalde D. Antonio Francisco García Peñalver, durante el periodo comprendido entre los días 6 a 13 de julio de 2016 (a.i.).

Segundo. Esta delegación de atribuciones surtirá efecto desde el día seis de julio de 2016, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Tercero. Publíquese en el BOP de Granada y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Ítrabo, 4 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Antonio Carrasosa Valverde.

NÚMERO 4.484

AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA (Granada)

Ampliación explotación avícola en el paraje de La Viña del Cura

EDICTO

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la "ampliación de una granja avícola en el paraje de "La Viña del Cura", polígono 7, parcela 42 de éste término municipal promovido por D^a Francisca Villalba Navas, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lanteira, 8 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jesús Villalba Navas.

NÚMERO 4.487

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Resolución de la Alcaldía ampliación delegación competencias en Junta de Gobierno Local

EDICTO

"Resolución de Alcaldía de 12 de julio de 2016 sobre ampliación de la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local".

Visto que mediante resolución de fecha 18 de junio de 2015 se constituye la Junta de Gobierno Local y se delegan una serie de atribuciones.

NUMERO 4.496

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 41.21 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, referido a la atribución a esta Alcaldía sobre aprobación de las facturas que correspondan al desarrollo normal de Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 43 del citado R.D. 2568/1986 sobre delegación de atribuciones, esta Alcaldía,

RESUELVE

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la atribución de aprobar las facturas, autorización, disposición o compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones, cuando sean competencia de Alcaldía.

Segundo.- De la presente resolución se dará conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, notificándose además a los miembros de la Junta de Gobierno Local y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 y 53.2 del R.D. 2568/86.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 14 de julio de 2016.-El Concejal de Presidencia (por Decreto de 10/08/2015), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 4.495

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Cuenta general, ejercicio 2015

EDICTO

D. Juan Manuel García Segura. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal (Granada),

HACE SABER: Que en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Marchal, 14 de julio de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Manuel García Segura.

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Admisión a trámite proyecto de actuación

EDICTO

D. Juan Manuel García Segura. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal,

HACE SABER: Que se ha dictado por parte de la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación la resolución número 66-2016 de fecha 11 de julio de 2016 cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Visto el expediente de modificación del proyecto de actuación para la implantación en suelo no urbanizable de una Residencia de mayores (Geríátrica), Centro de Día y un Balneario sobre las parcelas catastrales núms. 39, 40, 41, 304, 43 y 44 del polígono nº 1 del Municipio de Marchal, siendo su promotor el Excmo. Ayuntamiento de Marchal, y su autor de Francisco Valverde Marruecos, Arquitecto N.C. 4308

Visto que en la actualidad el municipio de Marchal cuenta con PGOU, aprobado éste inicialmente en pleno con fecha de 24 de julio de 2009, aprobando definitivamente el 30 de marzo de 2011 por la Consejería de Obras Públicas y vivienda de la Junta de Andalucía y publicado en el BOJA nº 32 de fecha 14 de febrero de 2013, fecha esta en la cual entra en vigor definitivamente el mismo, por lo que le es de aplicación en dicho municipio.

Visto que los terrenos del polígono 1, parcelas catastrales núms. 39, 40, 41, 304, 43 y 44, se sitúan en suelo calificado, según PGOU, como Suelo No Urbanizable, de Especial Protección por Planeamiento Urbanístico Valor Agrícola Rambla de Alborox, siendo compatible esta implantación de esta declaración de Interés Social y Utilidad Pública con el régimen urbanístico de la categoría de este suelo según el artículo 4.6.2 "usos permitidos" del capítulo nº 6 de la Normas Urbanísticas del PGOU, por lo que esta construcción no presenta ninguna incidencia territorial.

Visto que la finalidad del presente proyecto de actuación es servir, de acuerdo a los artículos 42, 43 y 52 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, como base para la tramitación de Ampliación de la Autorización existente, para la implantación en suelo no urbanizable de una Residencia para la Tercera Edad (Geríátrica), Centro Día, y Balneario sobre parte de las parcelas catastrales núms. 39, 40, 41, 304, 43 y 44 del polígono nº 1 en el término municipal de Marchal, según se establece en este artículo 52.1B b) y 52.1 B.C, como base para la Declaración de Interés Público y Social de la Actividad en suelo clasificado como No Urbanizable.

Visto los expedientes que componen el proyecto de actuación, que obran en poder de esta Corporación y que a continuación se enumeran:

- Documento 1

Proyecto Básico: "Centro Asistencial a personas de la Tercera Edad y Balneario en Marchal"

Promotor: Excm. Diputación Provincial de Granada. Delegación de Obras Públicas y Vivienda. Servicio de Infraestructuras y Equipamientos Locales

Arquitecto: Rafael González Vargas

Arquitecto colaborador: Esther González Romero

Arquitecto técnico: Antonio Delgado Díaz

- Documento 2

Denominación: "Proyecto Básico y Ejecución de Centro de Estancia Diurna en Marchal"

Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Marchal

Localización: polígono nº 1, parcela nº 41

Localidad: Marchal

Fecha: junio 2014

Autor: Francisco Valverde Marruecos. Arquitecto N.C. 4308

- Documento 3

Denominación: "Estudio Económico-Financiero de Viabilidad del futuro balneario de Marchal"

Solicitante: Ayuntamiento de Marchal

Redactor del Proyecto: Jesús María Rosino Rosino. Doctor, especialista en Termalismo

Fecha. 29 de abril de 2016

- Documento 4

Denominación "Estudio Económico-Financiero de la Residencia de mayores de Marchal"

Solicitante: Ayuntamiento de Marchal

Redactor del Proyecto: Jesús María Rosino Rosino. Doctor, especialista en Termalismo

Fecha. 20 de mayo de 2016

- Documento 5

Denominación "Estudio Económico-financiero de la Residencia de mayores y Balneario de Marchal"

Solicitante: Ayuntamiento de Marchal

Redactor del Proyecto: Jesús María Rosino Rosino. Doctor, especialista en Termalismo

Fecha. 31 de mayo de 2016

- Documento 6

Denominación "Modificación del proyecto de actuación para la implantación en suelo no urbanizable de una Residencia de mayores (Geriatrica), Centro de Día y un Balneario sobre las parcelas catastrales núms. 39, 40, 41, 304, 43 y 44 del polígono nº 1 del Municipio de Marchal"

Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Marchal

Localización. Según Catastro Parcelas núms. 39, 40, 41, 304, 43, y 44 del polígono nº 1

Municipio: Marchal

Fecha. mayo 2016

Autor. Francisco Valverde Marruecos. Arquitecto N.C. 4308

Por todo lo anterior, RESUELVO

PRIMERO. Admitir a trámite la modificación al proyecto de actuación para la Implantación en Suelo No urbanizable de una Residencia para la Tercera Edad (Geriatrica), Centro de Día y Balneario en el municipio de Marchal

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública durante el plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, con llamamiento a los propietarios incluidos en el ámbito del proyecto si los hubiera.

TERCERO. Remitir copia de todo el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial. Servicio de Urbanismo.

CUARTO. Conforme al resultado de la Información Pública y de los Informes Preceptivos, elévese al Pleno Municipal para su aprobación definitiva si procediera.

Lo que se hace público para su general conocimiento

Marchal, 14 de julio de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 4.486

AYUNTAMIENTO DE TURÓN (Granada)

Aprobación provisional de la ordenanza de piscina

EDICTO

El Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2016, acordó la imposición del precio público por la prestación del servicio de piscina municipal y la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del citado precio público, quedando el expediente expuesto al público durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Turón, 7 de julio 2016.-El Alcalde.

NÚMERO 4.544

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación inicial de modificación presupuestaria de transferencia de crédito núm. 10/2016

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2016,

acordó la aprobación inicial de la modificación presupuestaria núm. 10/2016, modalidad transferencias de crédito (adquisición vehículo Policía Local).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 14 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 4.545

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación inicial de la modificación puntual de la ordenanza fiscal núm. 20 reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento en pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2016, prestó aprobación inicial modificación puntual de la ordenanza fiscal núm. 20 reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se someterá a información pública el citado Reglamento, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de treinta días. De no presentarse alegaciones y/o sugerencias, el texto se elevará a definitivo debiendo publicarlo de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En caso contrario corresponderá al pleno resolver las alegaciones y/o sugerencias que se planteen.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Departamento de Intervención del Ayuntamiento.

Pinos Puente, 14 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 4.540

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación de padrones fiscales y tasas

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente padrón fiscal para su recaudación en el tercer periodo de cobro del ejercicio 2016, de Motril zona 1, del mes de julio, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las oficinas del servicio sitas en Plaza Javier de Burgos, núm. 5-1ª Planta de Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 12 de julio de 2016.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce. ■